

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TLAXCALA

En Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver la clasificación de la información realizada por la Directora de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo número 271/2024, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, éste órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el seis de septiembre del presente año.

ANTECEDENTES:

- I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, recibió de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; la solicitud del escrito signado por PARMENIDES ORTÍZ CANO. En la misma fecha la Dirección de Transparencia dio trámite a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 290532424000271, en la que requirieron lo siguiente:

“En atención a la documentación y exposición de la Iniciativa de Reforma Constitucional al Poder Judicial enviada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se considera que el nombramiento por elección popular de los magistrados, jueces federales, tanto como juzgadores de tribunales locales debe tener un análisis y debate amplio. Ante lo cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 1°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 BIS y 41 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado, 1, 8 fracción V, 9 y 27 del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder



Judicial del Estado de Tlaxcala y con la intención de analizar la viabilidad e idoneidad de LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES POR CONCURSOS DE OPOSICIÓN, se solicita la expedición de copia certificada por quien cuente con facultades para ello de los documentos siguientes: - Convocatorias para la integración de la totalidad de los titulares de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Los exámenes de conocimientos, casos prácticos y orales, así como, las evaluaciones de inteligencia emocional y psicométrica, practicados a los postulantes a ocupar cargos de Jueces de primera instancia. - Resultados de los exámenes antes mencionados realizados por quienes fueron en su momento aspirantes a ocupar el cargos de Jueces de primera instancia penales y laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Informe el número de procedimientos administrativos en contra del personal adscrito que se han llevado a cabo en los juzgados de primera instancia penales y laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Informe el número de procedimientos administrativos en contra del personal adscrito que se han llevado a acabo en los juzgados de primera instancia penales y laborales del Poder Judicial del Estado, incluidos los recientemente nombrados, para implementar las reformas penal y laboral desde el momento de inicio de sus funciones, hasta la presente fecha. - Las quejas o solicitudes que se han presentado por las organizaciones sindicales, personas físicas y/o morales en contra de los jueces últimamente nombrados para la implementación de las reformas laboral y penal. - Respecto de las sentencias dictadas por estos últimos juzgadores nombrados desde el inicio en funciones hasta la presente fecha, se solicita informe cuantas han sido combatidas vía amparo directo, y de las mismas cuantas han sido confirmadas en su totalidad, cuantas han sido revocadas para efectos y en cuantas se otorgó libertad de jurisdicción para corregirlas. De las citadas ejecutorias se solicita copias certificadas en su versión pública. - A efecto de corroborar la veracidad de lo antes solicitado se requieren la totalidad de los informes que han sido rendidos por los jueces penales y laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Esto, desde el inicio de las funciones de dichos juzgados a la presente fecha. - Copia certificada de los expedientes laborales de los Jueces laborales y penales del Poder Judicial. Finalmente le solicito precise cuantos titulares de juzgados, secretarías, diligenciarías, actuarías y oficiales de partes del Poder judicial del Estado de Tlaxcala se han conformado por personal que fue designado vía concurso de oposición y de los datos relativos a los niveles que ocupan en función a su desempeño, su efectividad y adecuando funcionamiento”.

II. ACUERDO INICIAL. – Por proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y

Acceso a la Información, una vez que analizo la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 17, 24, 41 fracciones I, II, III, IV y V, 92, 98, 99, 105, 108, 113, 114, 116 fracciones I, II, III y IV, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la estimó procedente y ordenó abrir el expedientillo 271/2024.

III. **TURNO.** – El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, de conformidad con lo señalado en *el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el artículo 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala*, turno la solicitud de información a: la Administradora del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, a la Administradora del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, al Juez Primero de los Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al Jefe de Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad, a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y a la Directora de Recursos; por oficios: DTPDPyAI-J: 855/2024, DTPDPyAI-R: 856/2024, DTPDPyAI-J: 857/2024, DTPDPyAI-J: 858/2024, DTPDPyAI-R: 859/2024 y DTPDPyAI-R: 860/2024, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, áreas competentes para conocer de los solicitado, de conformidad con lo establecido en *los artículos 3 fracción II y 40 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*; para que se pronunciarán sobre la información requerida antes descrita.

IV. **ACUERDO VISTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** – De fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo *40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala*, solicita al Comité de Transparencia, para que en uso de sus facultades confirme, modifique o en su caso revoque dicha clasificación realizada por la citada área y se esté en aptitud de dar contestación al solicitante.



V. RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

– El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Directora de Recursos Humanos y Materiales, respondió al punto: “...se solicita copia certificada de los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial...”; en los siguientes términos:

“En atención al oficio número DTPDPyAI-R: 860/2024...

Y considerando que la información solicitada contiene datos personales de identificación plena conforme a los registros de esta Dirección de Recursos Humanos y Materiales y a que, a dicha área esta facultada para clasificar la información, pues de acuerdo a los avisos de privacidad de este Sujeto Obligado deberá resguardar los datos personales de los particulares que sean parte en los diferentes asuntos jurisdiccionales.

En esta solicitud de información en particular se dejaría en estado de indefensión a los funcionarios pues la información solicitada pondría en riesgo la integridad física de los mismos por lo que causaría un daño en la esfera jurídica y física de dichas personas.

A la información confidencial la fundamentan los derechos como lo son los de la vida privada, los datos personales y el patrimonio, por lo que deberá ser blindada su difusión.

...”

Derivado de o anterior la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, adjunta **PRUEBA DE DAÑO**, misma que en la parte conducente señala:

“Del expedientillo 271/2024, con numero de control 290532424000271, respecto a la información relativa a:

...

Y, considerando que la información que solicitan contiene datos personales y sensibles de identificación plena que ponen en riesgo la integridad física y que causarían un daño a la esfera jurídica y más íntima de quien solicitan la información. Por lo que, se dejaría desprotegidos los datos personales y en estado de indefensión.

En este orden de ideas la información confidencial la fundamentan derechos como lo son los de la vida privada, los datos personales y el patrimonio por lo que debe ser blindada su difusión.

Para finalizar, queda demostrado que la divulgación de la información relativa a: “Se solicita copia certificada de los expedientes laborales de los Jueces Laborales y penales del Poder Judicial”, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que podría producirse con la publicidad de dicha información es notoriamente mayor que el interés de conocerla, afirmando que dicha argumentación lógica - jurídica justifica la necesidad de clasificar la información”.

VI. **ACUERDO DE TURNO.** – Por proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Expedientillo 271/2024 de los del índice de la Dirección de Transparencia y se facultó a la Secretaria Técnica para que procediera a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** – En términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el artículo 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realizó la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de éste Sujeto Obligado.
- II. **MATERIA.** – El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de éste Sujeto Obligado y la cual está contenida en los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado; documentación que da atención al requerimiento de la particular solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **290532424000271**.

En el análisis a la solicitud de acceso a la información en comento, se aprecia que el solicitante requirió los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado, mismos que a consideración de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contienen datos personales y sensibles confidenciales lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Información Confidencial.

Si bien es cierto, la solicitud de información fue remitida a varias áreas jurisdiccionales y administrativas de éste Sujeto Obligado y fue turnada a dichas áreas, para que se manifestaran sobre lo requerido, como se describe a continuación:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
1.- Expedición de copia certificada de las convocatorias para la integración de la totalidad de los titulares de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	"... Al respecto informo a usted que, durante el presente Ejercicio Fiscal no se ha emitido convocatoria alguna para ocupar cargos en el Poder judicial del Estado; en consecuencia, no se cuenta con resultados de exámenes, los que, en su caso, son datos que corresponden a la esfera personal de cada sujeto. ..."
2.- Expedición de copia certificada de los exámenes de conocimientos, casos prácticos y orales, así como, las evaluaciones de inteligencia emocional y psicométrica, practicados a los postulantes a ocupar cargos de Jueces de primera instancia.	"... Al respecto informo a usted que, durante el presente Ejercicio Fiscal no se ha emitido convocatoria alguna para ocupar cargos en el Poder judicial del Estado; en consecuencia, no se cuenta con resultados de exámenes, los que, en su caso, son datos que corresponden a la esfera personal de cada sujeto. ..."
3.- Expedición de copia certificada de los resultados de los exámenes antes mencionados realizados por quienes fueron en su momento aspirantes a ocupar el cargos de Jueces de primera instancia	"... Al respecto informo a usted que, durante el presente Ejercicio Fiscal no se ha emitido convocatoria alguna para ocupar cargos en el Poder judicial del Estado; en consecuencia, no se cuenta con resultados de exámenes, los que, en su

<p>penales y laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.</p>	<p>caso, son datos que corresponden a la esfera personal de cada sujeto. ...”</p>								
<p>4.- Expedición de copia certificada del número de procedimientos administrativos en contra del personal adscrito que se han llevado a cabo en los juzgados de primera instancia penales y laborales del Poder Judicial del Estado, incluidos los recientemente nombrados, para implementar las reformas penal y laboral desde el momento de inicio de sus funciones, hasta la presente fecha.</p>	<p>“...no se encontró concentrada o generada, información respecto al número de procedimientos administrativos en contra del personal adscrito que se han llevado a cabo en los juzgados de Primera Instancia Penales y Laborales, así como quejas o solicitudes que se han presentado por las organizaciones sindicales, personas físicas y/o morales en contra de los Jueces últimamente nombrados...”</p>								
<p>5.- Expedición de copia certificada de las quejas o solicitudes que se han presentado por las organizaciones sindicales, personas físicas y/o morales en contra de los jueces últimamente nombrados para la implementación de las reformas laboral y penal.</p>	<p>“...no se encontró concentrada o generada, información respecto al número de procedimientos administrativos en contra del personal adscrito que se han llevado a cabo en los juzgados de Primera Instancia Penales y Laborales, así como quejas o solicitudes que se han presentado por las organizaciones sindicales, personas físicas y/o morales en contra de los Jueces últimamente nombrados...”</p>								
<p>6.- Respecto de las sentencias dictadas por estos últimos juzgadores nombrados desde el inicio en funciones hasta la presente fecha, se solicita informe cuantas han sido combatidas vía amparo directo, y de las mismas cuantas han sido confirmadas en su totalidad, cuantas han sido revocadas para efectos y en cuantas se otorgó libertad de jurisdicción para corregirlas. De las citadas ejecutorias se solicita copias certificadas en su versión pública.</p>	<p>“...tras una revisión exhaustiva en los Libros de Gobierno que contienen las demandas presentadas ante este Juzgado, correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024; así como el Libro de Gobierno de Expedientillos de Amparo Directo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, que contiene los registros de las demandas de amparo directo presentadas ante esta autoridad, se obtuvo la siguiente información:</p> <p>Desde que inicio en funciones este Juzgado el tres de septiembre del dos mil veintiuno, al treinta y uno de julio del año en curso, se han dictado un total de 361 sentencias, y se han promovido un total de 138 Amparos Directos, de los cuales:</p> <table border="1" data-bbox="828 2318 1396 2439"> <thead> <tr> <th>Concedidos de fondo</th> <th>Concedidos para efecto</th> <th>Negados</th> <th>Sobreseídos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24</td> <td>11</td> <td>21</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table>	Concedidos de fondo	Concedidos para efecto	Negados	Sobreseídos	24	11	21	13
Concedidos de fondo	Concedidos para efecto	Negados	Sobreseídos						
24	11	21	13						



(Handwritten signatures in blue ink)

De igual manera, se advierte que, en 14 de los Amparos concedidos, el Tribunal Colegiado respectivo, otorgó libertad de jurisdicción a la autoridad al momento de resolver.

Respecto a las “**copias certificadas en su versión pública**”, se informa que las versiones públicas de las sentencias dictadas por esta autoridad laboral y que causaron estado, se encuentran publicadas en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, <https://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/sps/sps1.html>

En caso de que el solicitante se refiera a las versiones públicas de las sentencias dictadas por la Autoridad Federal, se precisa que no se cuenta con las mismas, pues el Tribunal Colegiado en turno, el obligado de elaborar la versión pública correspondiente.

...

Por lo que respecta a la materia penal:

“...Este órgano jurisdiccional, no es competente de llevar a cabo las faltas, quejas o solicitudes contra el personal o Jueces del Poder Judicial...”, y;

“...No recopila información estadística de las resoluciones combatidas vía amparo directo, en razón de que dicha impugnación se interpone en. Órgano Jurisdiccional diverso, ...”

7.- A efecto de corroborar la veracidad de lo antes solicitado se requieren la totalidad de los informes que han sido rendidos por los jueces penales y laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Esto, desde el inicio de las funciones de dichos juzgados a la presente fecha.

“...la información que se deriva de los informes rendidos por parte de los Jueces, se encuentra debidamente publicada en el Portal de Transparencia, link: <https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/ipa63/ipa63f30.html>

<p>8- Expedición de copia certificada de los expedientes laborales de los Jueces laborales y penales del Poder Judicial</p>	<p><u>"...Y considerando que la información solicitada contiene datos personales de identificación plena conforme a los registros de esta Dirección de Recursos Humanos y Materiales y a que, a dicha área está facultada para clasificar la información, pues de acuerdo a los avisos de privacidad de este Sujeto Obligado deberá resguardar los datos personales de los particulares que sean parte en los diferentes asuntos jurisdiccionales. En esta solicitud de información en particular se dejaría en estado de indefensión a los funcionarios pues la información solicitada pondría en riesgo la integridad física de los mismos por lo que causaría un daño en la esfera jurídica y física de dichas personas.</u></p> <p>..."</p>
<p>9.- Finalmente le solicito precise cuantos titulares de juzgados, secretarías, diligenciarias, actuarías y oficiales de partes del Poder judicial del Estado de Tlaxcala se han conformado por personal que fue designado vía concurso de oposición y de los datos relativos a los niveles que ocupan en función a su desempeño, su efectividad y adecuando funcionamiento.</p>	<p>... Ahora bien, en atención a que se precise la cantidad, de personal jurisdiccional que fue designado vía concurso de oposición, debe precisarse que...</p> <p>Al presente Ejercicio Fiscal, la cantidad de servidores públicos que ocupan el cargo para el que fueron nombrados a través de concurso de oposición son:</p> <p>Jueces de Primera Instancia: 17 Secretarios de Acuerdos: 7 Proyectistas de Juzgado: 3 Diligenciarios: 6 Actuarios: 3 Oficiales de Partes: 3</p> <p>Por cuanto hace a la segunda parte del párrafo que se contesta, se remite al siguiente hipervínculo https://tsjtltlaxcala.gob.mx/transparencia/dt/f63/VIII/2t24-LTAIPT%20A63F08A%20Notas%20al%20informe%202dot24.pdf.</p> <p>En el que se podrá verificar el nivel que le corresponde a cada cargo.</p>



	...
--	-----

En tal circunstancia, a fin de analizar la procedencia de la clasificación de la información como confidencial realizada por el área competente, respecto del numeral ocho del cuadro anterior, resulta pertinente mencionar que la Protección de Datos Personales se encuentra prevista en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, estableciendo al efecto lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- “...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases...”*

“...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...”

ARTÍCULO 16. – “...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...”

Así también en el ámbito local, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, establece lo siguiente:

ARTICULO 19.- “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:”

“...

V. *El Estado garantizará el derecho a la información.*

Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes:”...

“...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia;...”

Aunado a lo anterior, **LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece en sus artículos:

ARTÍCULO 24. "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:" ...

VI.- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 116. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

ARTÍCULO 120. "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA:

ARTÍCULO 24. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 108. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ARTÍCULO 112. "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 1. "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO 2. "Son objetivos de la presente Ley:



- ...
- IV. *Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
 - V. *Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*
 - VI. *Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;*
 - VII. *..."*

ARTÍCULO 3. *"Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

- ...
- IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
 - X. **Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;..."*

ARTÍCULO 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

ARTÍCULO 7. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 4. *"Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

... ”
ARTÍCULO 7. “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
...

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables”.

Asimismo, **LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, disponen lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. “Se considera información confidencial

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Y por último los **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**:

- ❖ **Criterio 3/2019. Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.



- ❖ **Criterio 19/2017. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- ❖ **Criterio 18/2017. Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- ❖ **Criterio 01/2021. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.** Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, **por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.**

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidad puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste**, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar los datos personales contenidos en los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado, documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido solicitada.

Registro Federal de Contribuyentes. El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única irrepetible, por lo que es un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Domicilios particulares. El domicilio particular, permite conocer el lugar en el que habita una persona (o varias), es este caso particular la familia de los Jueces y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, y que al dar conocer este dato pone en riesgo e integridad física de los mismos, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

Lugar de nacimiento. Este dato permite conocer el lugar de origen o nacimiento de una persona, por lo que se considera información de carácter personal confidencial y dato sensible que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

Fecha de nacimiento y edad. Se consideran datos personales confidenciales y sensibles en virtud de que encuadran dentro de aquella información que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, y afectan su esfera más íntima inherentes a las personas.

Clave de elector. Esta se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en la que el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual se puede hacer identificable al individuo y además son datos personales sensibles.

Domicilio, sexo, edad y firma. Estos datos personales se consideran confidenciales y sensibles que afectan la esfera más íntima de las personas, en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.

Fotografía. Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida a través de una cámara fotográfica, o en formato digital que constituye una reproducción de las imágenes captadas. Es así que la fotografía configura el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a instrumento de identificación y proyección exterior, que pone en riesgo su vida y la de su familia, por lo tanto, es un dato personal pues se trata de las características físicas de una persona.

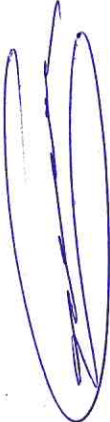
Huella digital. La huella es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, es un dato biométrico que hace identificable a una persona. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal sensible y confidencial.

Estado, municipio, localidad y sección. Estos datos refieren al lugar donde pueden votar las personas mayores de edad y por ende se daría con el lugar de residencia, relacionado con la circunscripción territorial en la que ejercen su voto y en consecuencia se refiere a un aspecto personal de los individuos.


Clave Única de Registro de Población. La CURP se integra por datos personales que única mente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus



apellidos y su lugar de nacimiento, y es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.




Número O.C.R: Es un identificador de datos de la credencial de elector, que se encuentra en el reverso en el que se advierte un número de control denominado OCR (reconocimiento óptico de caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los cuatro números iniciales deben coincidir con la clave de la sección electoral donde vota la persona titular del documento, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El OCR se considera un número de control, al contener el número de sección en el que vota el ciudadano y, por lo tanto, se considera un dato personal de ubicación, que revela información concerniente a una persona física.



Pasaporte. Es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, información que se debe proteger en virtud de que contienen datos confidenciales tales como el número de pasaporte fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma d titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular y comprende los datos personales mencionados con anterioridad.

Estado Civil. Se considera un dato personal confidencial y sensible, en virtud de que refleja el estatus civil que tiene determinada persona, lo cual forma parte de su vida privada.

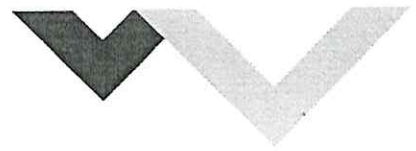


Números telefónicos particulares. El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Una vez precisado lo anterior, resulta importante señalar que, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecidos en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente hacer referencia a la PRUEBA DE DAÑO ofreció la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del

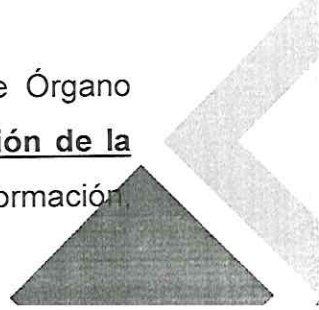


Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respecto de la información relacionada con los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado.

PRUEBA DE DAÑO. El daño que se causaría a los resultados o decisiones finales que se llegue a tomar en los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado, tendría las características siguientes:

- De otorgar la información solicitada en el numeral ocho del citado cuadro, referente a los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado, podría causar una afectación, en el resultado que se determine, pues los documentos contienen datos personales y sensibles que ponen en riesgo la vida de los mismos y sus respectivas familias; así también su patrimonio y seguridad.
- De igual manera debe entenderse que al otorgar la información de los expedientes laborales de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se estaría dando información personal y sensible de sus respectivas familias en las cuales puede haber niñas, niños y adolescentes de los cuales se debe privilegiar el interés superior del niño, la niña y adolescentes. En éste caso este Sujeto Obligado debe garantizar y velar porque terceras personas no incurran en conductas que pueden afectar arbitrariamente a los justiciables y a los servidores públicos en su respecto de su vida personal (privacidad).
- El hacer del conocimiento del RFC, domicilios particulares, lugares de nacimiento, fechas de nacimiento, edades, claves de elector, fotografía, huella digital, CURP, número de OCR, pasaporte, estado civil y números telefónicos particulares, entre otros; de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, aumentaría la factibilidad de ocasionar algún tipo de daño y dejar en un estado de indefensión a estos, sobre el propio interés público de dar a conocer dicha información.
- El dar a conocer la información citada previamente, generaría de manera inmediata, el detrimento en la protección de la esfera jurídica de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y pondría en riesgo a los servidores públicos, en consecuencia, los haría susceptibles al riesgo de ser víctimas de algún acto que atente contra su seguridad.

Por lo antes expuesto, conforme al análisis lógico-jurídico, este Órgano Colegiado; determina que lo procedente **es confirmar la clasificación de la información confidencial**, que realizó el área responsable de la información





referente a los expedientes laborales de los de los Jueces Laborales y Penales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, 7, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 7, de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 24, 40 fracción II, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 2, 4, 7, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y 17 fracción I del Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para confirmar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información que realizó la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, como **información confidencial**, en términos del Segundo Considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio, copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo número 271/2024, a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que dé respuesta y notifique al solicitante y al área competente.

CUARTO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

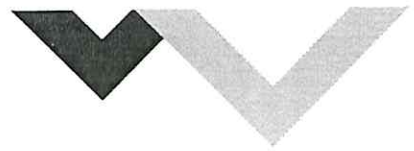


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



La presente resolución fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; celebrada el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria, firmando para constancia la Licenciada **Cristina Quintero Martell**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Licenciada **Midory Castro Bañuelos**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ambos en su carácter de Integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Mari Carmen Tapia Pelcastre**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fé.

Licenciada Cristina Quintero Martell

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Licenciada Midory
Castro Bañuelos**

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Licenciado José Fernando
Guzmán Zarate**

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Licenciada Mari Carmen Tapia Pelcastre

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

